

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL C Y E
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER VELASCO VÉLEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
SECCIONAL CALI Y COMUNIDAD FRANCISCANA
PROVINCIA DE LA SANTA FE
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2018-00277-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Arribado el expediente digital por el superior, luego de decidida la apelación de la sentencia proferida en esta instancia, a través de providencia de fecha 19 de mayo de 2022, en la que se confirma parcialmente la decisión de primer grado, a la par aparece que en su numeral quinto se dispuso lo siguiente:

“QUINTO. COMPULSAR copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA para que, de acuerdo con su competencia, investigue la posible comisión de la conducta disciplinaria en la que pudo incurrir el abogado FRANCISCO JAVIER VELASCO VÉLEZ identificado con C.C. No. 14.976.167 de Cali y T.P. 15.433 del C. S. de la J., dentro de la presente actuación judicial, de acuerdo con lo descrito en esta providencia. Tramítese por Secretaría de esta Corporación y remítase a la autoridad disciplinaria en mención copia digital del 70 Verbal de Responsabilidad Civil Contractual 76001-31-03-001-2018-00277-01 (4664) Francisco Javier Velasco Vélez Vs. Universidad de San Buenaventura y otra. todo el trámite del presente recurso de apelación, incluidos los escritos y videos con los cuales el apelante sustentó la alzada”.

Revisado el contenido de la video grabación que contiene la exposición oral de los alegatos de sustentación de la apelación por el recurrente-litigante en causa propia, abogado VELASCO VELEZ, ante la referida instancia superior, aquel profesional del derecho se refiere a este juzgador, con claras expresiones ofensivas e irrespetuosas que atentan además contra la dignidad de la justicia, incumplimiento de esa manera, con el deber consagrado en el numeral 4º del art. 78 del Código General del Proceso, según el cual, son deberes de las partes y sus apoderados, el *“Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste, a las partes y a los auxiliares de la justicia”* (aquellas expresiones aparecen en carpeta 002, archivo 010; minutos: 0:46:37; 0:47:31; 0:51:49; 0:55:0:56;1:02: 23; 1:11:37; 1:12:41; y, 1:15:47).

De igual modo, y en coadyuvancia con lo ordenado por la superioridad en el asunto de la referencia, he procedido por esos mismos hechos, el pasado 6 de junio último, a formular una QUEJA o DENUNNCIA contra el litigante en causa propia FRANCISCO JAVIER VELASCO VÉLEZ, ante la COMISIÓN SECCIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se inicie una investigación y se determine si aquel profesional del derecho y parte en dicho asunto, ha incurrido en una posible conducta sancionable conforme al Código Disciplinario del Abogado; aquella queja ha sido a la fecha asignado por reparto a un Magistrado de la referida Corporación, conforme se constata con la siguiente imagen digital:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha:	06jun./2022			Página
CORPORACION	GRUPO 01-ABOGADOS	CD DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL		004	8248	06jun./2022
REPARTIDO AL DESPACHO	004-INES LORENA VARELA CHAMORRO			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
14976167	FRANCISCO JAVIER VELAZCO VELEZ		02	**
SD1837931	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI		01	**
C27001-CS01BAD3		CUADERNOS	1	
Imocas		FOLIOS	X CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES		EMPLEADO		

Establece el artículo 141 del CGP, en su numeral 8º, como una de las causales de impedimento y/o recusación la siguiente:

“8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”.

La referida hipótesis, se presenta en este caso, por cuanto, se itera, he formulado a la fecha, la respectiva queja disciplinaria en contra del demandante, una vez he advertido la existencia de la causal, cuando es devuelto el expediente con la actuación surtida en la apelación, pues en aquella instancia superior es donde se presenta el hecho que configura aquella causal; por ende, debo proceder entonces a declararme impedido para continuar con el trámite del asunto (art. 140 ibídem), a efecto de que no se afecte la objetividad necesaria o imparcialidad para continuar administrando justicia en este caso, en el sentido de que la continuación del proceso debe ocurrir en los términos del artículo 329 ejusdem (obedecimiento y efectos de la decisión del superior que confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia), aunado a que el demandante ha radicado ya memoriales relacionados con la ejecución de aquella decisión de alzada, en los términos del art. 306 del código adjetivo en cita.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En consecuencia, procederé de inmediato a separarme del conocimiento del proceso por impedimento y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 144 ejusdem.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- DECLARARME IMPEDIDO y separarme del conocimiento de este proceso por impedimento, al configurarse la causal de impedimento establecida en el Art. 141-8 del C.G.P., conforme lo considerado anteriormente.

2.- REMITIR de inmediato el proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para efectos del reemplazo en el conocimiento del asunto (art. 144 ibídem), a través ello de la Oficina Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ASR', with a stylized flourish at the end.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 8 de junio de 2022

Notificado por anotación en el estado No. 95 De esta misma fecha

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO